



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

27 DIC. 2019



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

GA E-008216

Señor:
Pascual Matera L.
CAMAGUEY S.A
Calle 76 # 54-11
Oficina 707
Edificio Wold Trade
E.S.M

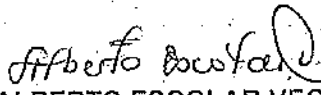
Referencia: Resolución

0001027 27 DIC. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

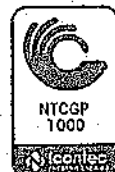
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Marlon Arévalo o (contraloría) - Karcon- Supervisión
Aprobó: Dra. Juliette Slieman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001027** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de evaluar la solicitud y determinar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas de la Sociedad denominada CAMAGUEY S.A., identificada con Nit No. 890.100.026-1 y ubicada en la Calle 15 con Carrera 19 Esquina, jurisdicción del municipio de Galapa del departamento del Atlántico, se procedió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental a realizar una visita técnica a las instalaciones de dicha sociedad, originándose el Informe Técnico No. 000750 del 16 de Julio de 2019, y emitiéndose la Resolución N°670 del 27 de agosto de 2019, en la cual estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la Sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026 – 1, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. La empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A., debe realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas para cada fuente fija y para cada contaminante de acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) ya calculadas, cada seis meses. Una vez se realicen los monitoreos ya establecidos, se determinará nuevamente la frecuencia de monitoreo calculando el UCA después de la medición de cada uno de los parámetros en cada fuente fija.*

A continuación, se muestran los parámetros a monitorear por cada fuente fija:

<i>Fuente fija: Chimenea</i>	<i>Contaminante</i>
<i>20101. Caldera a carbón.</i>	<i>SO_x</i>
	<i>NO_x</i>
	<i>MP</i>
<i>20102. Horno calcinador</i>	<i>MP</i>
	<i>NH₃</i>
	<i>H₂S</i>

...“

Que teniendo en cuenta lo anterior es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de su Subdirección de Gestión Ambiental, la competente para decidir administrativamente el recurso N° 8516-2019 interpuesto por la CAMAGUEY S.A NIT 890.10.026-1 contra la Resolución N° 670 del 27 de agosto de 2019, por ser esta Autoridad la que expidió dicho acto administrativo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

N° 0001027

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

(...) A su vez, en lo relacionado a la interposición de recursos, se establece en su artículo 76 la oportunidad y presentación de esta manera:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Según la prescripción transcrita, se observa que respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado general de la empresa CAMAGUEY S.A NIT 890.10.026-1 contra la Resolución N° 670 del 27 de agosto de 2019, ante el mismo funcionario que expidió el acto cuestionado, así mismo dentro del plazo establecido en la referida norma, además del plazo para el ejercicio de los recursos, el Estatuto Administrativo fija los requisitos que deben acompañar su interposición, como así se describen en el artículo 77:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio." (...)

Según lo expuesto, el petitorio de impugnación cumple con las exigencias legales para su ejercicio, esto es, ser interpuesto dentro del término prescrito, así como por el apoderado debidamente constituido, y con la determinación de los argumentos que sustentan la oposición.

De otra parte, el artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. -Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001027

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA SOCIEDAD FRIGORÍFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Una vez hechas las anteriores consideraciones, se debe indicar que, para el caso concreto, la Resolución N° 670 del 27 de agosto de 2019, es un acto administrativo susceptible ser recurrido según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, puesto que se trata de un acto definitivo, es decir que toma una decisión de fondo.

Es necesario mencionar que en toda actuación administrativa que se surta ante esta autoridad ambiental, debe respetarse el valor de los principios que orientan las relaciones entre el estado y los particulares, así las cosas, el contenido y motivación de la Resolución No. 67 del 27 de agosto de 2019, atiende al principio de sujeción a la ley en desarrollo del principio de legalidad y en armonía con los fines del Estado Social de Derecho, la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 3o. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Por su parte, con relación a la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Por su parte, con relación a la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos quedarán en firme: (...) "

"Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos".

Conforme a lo expresado por el recurrente esta Autoridad en atención al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 670 de agosto de 2019, analizó los argumentos expuestos en relación con la solicitud de modificación del numeral uno del artículo tercero de la mencionada resolución, mediante el informe técnico N° 1236 del octubre de 2019, que se expresa a continuación:

"OBSERVACIONES DE CAMPO: La Empresa Camaguey S.A., ha diseñado el plan de contingencia del sistema de control de emisiones atmosféricas en la caldera a carbón mineral y de los hornos calcinadores de hueso, con el fin de establecer las acciones preventivas y correctivas que se desarrollen ante eventuales fallas del sistema de generación de vapor y calcinación de huesos.

Camaguey S.A. cuenta con cuatro hornos los cuales están conectados a una chimenea por medio de ductos, en el momento de la visita el operario se encontraba depositando huesos en el horno vacío y otros operarios sacaban material calcinado de los hornos en reposo; los hornos tienen 2 m de ancho x 7 m de largo x 2.80 m de alto, la capacidad instalada de cada horno es

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001027** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1”

de 10 Toneladas y se cargan con la cantidad producida en el día que es aproximadamente 7 toneladas, el proceso de calcinación dura aproximadamente 60 Horas con una temperatura máxima de 520°C.

Camaguey S.A., cuenta con una caldera que trabaja con carbón mineral, tiene un sistema semiautomático y regulación de presión, que permite obtener el vapor a la presión con la que se trabaja en los diferentes procesos industriales; la capacidad de la caldera es de 28.270.080 Kilos anuales de vapor y cuenta con unas tolvas de carbón, bandas, parrilla viajera, hogar y el cuerpo de la caldera con agua, y de aquí sale el vapor de agua.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA- RECURSO DE REPOSICION:

La CRA mediante Resolución No. 00670 del 27 de agosto de 2019, renueva el permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A., por el termino de 5 años.

Recurso de reposición. Mediante Radicado No. 008516 del 19 de septiembre de 2019, La empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A., presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 00670 del 27 de agosto de 2019, concretamente contra el artículo Tercero, Numeral 1. Evaluación:

FUNDAMENTO DE LA REPOSICIÓN.

El texto del artículo cuya reposición y modificación se pide, contradice lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT (actualmente MADS) que establece una frecuencia de monitoreo entre uno (1) y Tres (3) años de acuerdo con el impacto que dichos elementos contaminantes tengan. Así, tal y como ya manifestó esta Corporación a través del Informe Técnico N° 125 del 15 de febrero de 2019 y el Auto N° 1110 del 27 de junio de 2019, los parámetros de monitoreo que habían sido determinados por esta Corporación, son superiores a los 6 meses y en todo caso respondían a criterios diferenciales según el nivel de impacto; tal como se indica en el cuadro siguiente, tomado del Auto 1110 de 2019 ya comentado:

Fuente fija	Parámetro	Articulo	Frecuencia de monitoreo años
Caldera a carbón	Material Particulado	Art. 7	3
Caldera a Gas	Oxidos de Nitrógeno (NOx9	Art. 7	3
Hornos calcinadores de hueso	Sulfuro de Hidrogeno (H2S) y Mercaptanos	Art. 7	1
	Material Particulado		1
	Amoniaco (NH3)		2

A parte que la entidad ya acepto en el trámite administrativo las frecuencias de monitoreo aplicables a CAMAGUY S.A., las cuales claramente exceden los 6 meses que dispone la resolución que se recurre, es necesario remitirnos al decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo sostenible (Decreto 1076 de 2015), y a la ya mencionada Resolución 909 de 2008, teniendo en cuenta además el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, las cuales estipulan los rangos aplicables para determinar la frecuencia de monitoreo de contaminantes con base en la unidad de Contaminación atmosférica, así:

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
-----	--	---------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001027**

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

En este sentido, de acuerdo con la UCA y el grado de significancia del aporte contaminante, esa entidad debe determinar la frecuencia de monitoreo de CAMAGUY partiendo de los porcentajes de contaminación que ya han sido analizados y que reposan en el expediente administrativo que nos ocupa, debiendo concluirse que mi representada tiene una UCA como se indica a continuación.

Tabla 19. Cálculo de Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) –CALDERA A CARBÓN

CONTAMINANTE	CALCULO DEL UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
OXIDOS DE NITROGENO	$26,70/350 = 0,076$	Muy bajo	3
DIOXIDO DE AZUFRE	$93,11/500 = 0,186$	Muy bajo	3

Tabla 20. Cálculo de Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) –HORNO CALCINADOR DE HUESOS

CONTAMINANTE	CALCULO DEL UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
MATERIAL PARTICULADO	$49,28/50 = 0,986$	Medio	1
AMONIACO	$0,002/35 = 0,000057$	Muy bajo	3
SULFURO DE HIDROGENO	$4,32/5 = 0,864$	Medio	1

Se tiene entonces que los efectos contaminantes de la empresa CAMAGUEY., en lo que se refiere a las fuentes fijas y sus elementos contaminantes, se mantiene en rangos que van desde muy bajo hasta medio, discriminados en la forma en que se determina en la Tabla anterior, razón por la cual será necesario que se ajuste el aparte de la resolución que se repone, con el fin de que el mismo se adecue a lo estipulado en la norma y a las declaraciones ya hechas por la entidad.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la sociedad CAMAGUEY S.A., se encuentra dentro del término para realizar los monitoreos de estos ya que el tiempo estipulado por la C.R.A. para las frecuencias empezó a regir desde el 06 de mayo de 2018, fecha en a que se realizó el ultimo monitoreo de estos parámetros en las fuentes fijas de mi representada, razón por la cual se deberán también indicar que momento empieza a correr el nuevo termino de monitoreo.

solicito respetuosamente SE REPONGA la resolución No 670 de 2019, en lo que se refiere en su parte resolutive en el ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL 1, estableciendo las frecuencias de monitoreo de acuerdo con lo dispuesto en las Tablas 19 y 20 que se incluyen en el presente documento y se aclare la fecha en la cual inicia el término de cada frecuencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001027** DE 2019
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

(1)- Es preciso aclarar y/o señalar que existe un error en el cuadro siguiente, tomado del Auto No. 1110 de 2019:

Fuente fija	Parámetro	Artículo	Frecuencia de monitoreo años
Caldera a carbón	Material Particulado	Art. 7	3
Caldera a Gas	Óxidos de Nitrógeno (NOx9	Art. 7	3
Hornos calcinadores de hueso	Sulfuro de Hidrogeno (H2S) y Mercaptanos	Art. 7	1
	Material Particulado		1
	Amoniaco (NH3)		2

Dado que la norma para Hornos calcinadores de hueso (subproductos de animales) se establece en el artículo 37, tabla 27 de la Resolución 909 de 05 de junio de 2008 MAVDT (actualmente MADS) y NO en el artículo siete (7) como erróneamente se anotó en el presente recurso de reposición.

Textualmente el artículo 37 de la Resolución 909 de 2008, señala:

ARTÍCULO 37. ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA INSTALACIONES DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE SUBPRODUCTOS DE ANIMALES. En la Tabla 27 se presentan los estándares de emisión admisibles de contaminantes en instalaciones de tratamiento térmico a subproductos de animales.

Tabla 27

Estándares de emisión admisibles para instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales a condiciones de referencia (25 oC. 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 6%.

Contaminante	Límite de emisión
Material particulado (MP)	50 mg/m3
Amoniaco (NH3)	35 mg/m3
Sulfuro de Hidrógeno (H2S) y mercaptanos	5 ppm

(2)- Mediante Radicado No. 006656 del 26 de julio de 2019, La empresa CAMAGUEY S.A., entregó a la CRA informe de emisiones atmosféricas por fuentes fijas: Caldera a Carbón y Hornos Calcinadores. Anexa 4 folios + una carpeta.

EL ESTUDIO ISOCINÉTICO: El monitoreo fue realizado por la firma CONTROL DE CONTAMINACION Ltda., acredita da ante el IDEAM mediante Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015, durante los días 28 y 29 de mayo de 2019, para todas las mediciones gravimétricas, Dióxidos de Azufre y Óxidos de Nitrógeno. Así mismo, el análisis de amoniaco fue realizado por el laboratorio QUIMICONTROL LTDA., con Resolución 0226 del 06 de marzo de 2019, avalada por el IDEAM, y el análisis de Sulfuro de Hidrogeno fue realizado por laboratorio gestión y servicios Ambientales -G.S.A. SAS, con resolución 0266 del 13 de marzo de 2019.

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en los Decretos vigentes como son el Decreto 1076 de 2015 Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Sostenible y la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método. Los métodos llevados a cabo fueron 1, 2, 3 y 4 y los métodos 5, 16A y CTM 027 US EPA para determinar material

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001027** DE 2019
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

particulado y amoniaco respectivamente consignados en el CFR 40, parte 60, apéndices del A1 al A4, metodologías aceptadas y aprobadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tabla No. 1- Norma aplicable al monitoreo de emisiones.

Fuente	Máximo permisible (mg/m3)					Oxigeno de referencia	Resolución 909/2008
	MP (mg/m3)	NOx (mg/m3)	SOx (mg/m3)	NH3 (mg/m3)	H2S		
Horno Carbón	-	350	500	-	-	11%	Art.7
Horno calcinador de huesos	50	-	-	35	5	6%	Art.37

Según Artículo 7, Tabla 4, y artículo 37, Tabla 27.

RESULTADOS:

Tabla No. 2- Resultados y comparación con la Norma.

Fuente	Resultados	Estándares de emisión admisible	Resolución 909/2008	CUMPLIMIENTO	
Caldera a carbón	SO2, (mg/m3)	93,11	500	Artículo 7	SI CUMPLE
	NOx, (mg/m3)	26,70	350		SI CUMPLE
Horno calcinador de huesos	MP, (mg/m3)	49,28	50	Artículo 37	SI CUMPLE
	NH3, (mg/m3)	0,002	35		SI CUMPLE
	H2S, (PPM)	4,32	5		SI CUMPLE

Fuente	CALCULO DEL UCA	Estándares de emisión admisible	GRADO DE SIGNIFICANCIA	FRECUENCIA DE MONITOREO
--------	-----------------	---------------------------------	------------------------	-------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

0001027

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

Caldera a carbón	SO ₂ ,	$93,11/500 = 0,186$	500	Muy Bajo	Cada 3 AÑOS
	NO _x ,	$26,70/350 = 0,076$	350		Cada 3 AÑOS
Horno calcinador de huesos	MP,	$49,28/50 = 0,986$	50	Medio	Anual
	NH ₃ ,	$0,002/35 = 0,000057$	35	Muy Bajo	Cada 3 AÑOS
	H ₂ S,	$4,32/5 = 0,864$	5	Medio	Anual

Los resultados obtenidos permiten evidenciar el cumplimiento de la norma Según Artículo 7, Tabla 4, y artículo 37, Tabla 27 de la Resolución 909 de 2008. La empresa CAMAGUY CUMPLE con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmosfera.

La frecuencia de monitoreo se muestra en la Tabla No. 3.

(3)- Conforme a la Tabla No 3 del presente informe técnico (Calculo del UCA y Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante), se debe ajustar la frecuencia de monitoreo establecida por la CRA en el NUMERAL UNO (1) DEL ARTÍCULO TERCERO (3º) de la Resolución No. 00670 del 27 de agosto de 2019, la cual renueva el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa a la empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A.

(4)- Conforme al Radicado No. 006656 del 26 de julio de 2019, se evidencia que la empresa CAMAGUY S.A., presento los resultados del último monitoreo de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas existentes en su proceso productivo (Caldera a carbón y Horno calcinador de huesos), el cual fue realizado por la firma CONTROL DE CONTAMINACION Ltda., acredita da ante el IDEAM mediante Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015; con toma de muestras durante los días 28 y 29 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

000 1027

RESOLUCIÓN N°

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1"

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que tna persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al ajre. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, define las actividades que requerirán del permiso previo de emisiones atmosféricas, y señala cuales son las actividades que requieren dicho permiso, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 619 de 1997.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. "El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales."

Que la Resolución No. 908 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 ibidem. indica "Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes".

Que el artículo 79 ibidem. Señala "Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso".

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala "industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], "las siguientes industrias, obras, actividades o servicios | requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias O partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

0001027

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de agosto de 2019, en razón a los resultados arrojados en el último monitoreo de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas existentes en su proceso productivo (caldera a carbón y Horno calcinador de huesos), el cual fue realizado por la firma Control de Contaminación Ltda., acreditada ante el IDEAM mediante Resolución N° 2744 de 21 de diciembre de 2015, los cuales permiten la modificación del cronograma de frecuencia de monitoreo de contaminantes (UCA), tal como se dispondrá en la parte resurtiva del presente proveído.

Adicionalmente, resulta pertinente examinar la solicitud N° 11117 de 27 de noviembre de 2019, en mediante el cual se solicita adicionar al monitoreo de emisiones (Caldera Carbón, Caldera Hornos Calcinadores), el monitoreo relacionado con la CALDERA A GAS de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica, la cual es:

UCA	GRADO DE SIGNIFICACIA DEL APOORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
<0.25	Muy bajo	3
>0.25y <0.5	Bajo	2
>0.5y <1.0	Medio	1
>1.0 y <2.0	Alto	½ (6 meses)
>2.0	Muy Alto	¼ (3 meses)

Los resultados de la caldera a gas de la empresa Camagüey S.A en el 2019, fue allegado en el radicado N° 6656 -2019,

CONTAMINANTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DE APOORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
OXIDOS DE NITROGENO	12,78/35000.0365	MUY BAJO	3

En consideración a lo expuesto anteriormente, y esbozado en el informe técnico N°1236 de 22 de octubre de 2019, que estableció que mediante el oficio N° 666 del 26 de julio de 2019, se verificaron los resultados del estudio a la caldera a gas en el año 2016, por consiguiente, se estableciéndose la siguiente frecuencia para el monitoreo de contaminantes para la caldera a gas se adicionara al artículo tercero de la Resolución N°670 del 27 de agosto de 2019 siguiente:

Fuente fija	Parámetro	Articulo	Frecuencia de monitoreo años
Caldera a Gas	Óxidos de Nitrógeno (NOx9)	Art. 7	3

Que, dadas las consideraciones anteriores, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N°670 del 27 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en la parte resolutive del presente proveído, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la Sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026 – 1, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0001027

RESOLUCION N°

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. En lo sucesivo *Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A.*, debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante y conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

CRONOGRAMA DE FRECUENCIA DE MONITOREO:

Fuente	CALCULO DEL UCA		GRADO DE SIGNIFICANCIA	FRECUENCIA DE MONITOREO
Caldera a carbón	SO ₂ ,	$93,11/500 = 0,186$	Muy Bajo	Cada 3 AÑOS. Próximo monitoreo: mayo de 2022
	NO _x ,	$26,70/350 = 0,076$		Cada 3 AÑOS. Próximo monitoreo: mayo de 2022
Horno calcinador de huesos	MP,	$49,28/50 = 0,986$	Medio	Anual. Próximo monitoreo: mayo de 2020
	NH ₃ ,	$0,002/35 = 0,000057$	Muy Bajo	Cada 3 AÑOS. Próximo monitoreo: mayo de 2022
	H ₂ S,	$4,32/5 = 0,864$	Medio	Anual. Próximo monitoreo: mayo de 2020

CRONOGRAMA DE FRECUENCIA DE MONITOREO:

Fuente fija	Parámetro	Artículo	Frecuencia de monitoreo años
Caldera a Gas	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Art. 7	3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 0001027

DE 2019

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A., deberá enviar los resultados obtenidos a la CRA de acuerdo a lo exigido en la tabla 4 del artículo 7 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 del MAVDT, (Actual MADS), para la caldera a carbón.

- 2. La empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A., deberá enviar los resultados obtenidos a la CRA de acuerdo a lo exigido en la tabla 27 del artículo 37 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 del MAVDT, (Actual MADS), para el tratamiento térmico de subproductos animales.*

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio que cuente con certificado de acreditación vigente otorgado por el IDEAM. Se deberá radicar ante la CRA un informe previo por parte del Representante legal de la empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A., con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de la realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.*
- La empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A., deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*
- Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.*

El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español y anexar copia digital del mismo. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho. No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones.

- 3. La empresa Frigorífico Agropecuaria CAMAGUEY S.A., deberá presentar en un término de un (1) mes y de ahí en adelante de manera anual un informe asociado a la operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.*
- 4. Presentar semestralmente informe de las actividades contempladas en el PMA, y las obligaciones establecidas por la Corporación, a través del informe de cumplimiento ambiental (Formulario ICA) disponible en la página Web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co). Este informe debe presentarse en los meses de enero y julio de cada año, con los anexos requeridos para sustentar la información. Se debe incluir un resumen de la cantidad de residuos generados y su manejo (aprovechamiento) y de la reforestación y usos de las aguas residuales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0001027

RESOLUCION N°

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. *La Empresa Frigorífico Agropecuaria Camagüey S.A. Debe presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales de funcionamiento de los hornos y la caldera, en dos estaciones ubicadas un viento arriba y un viento debajo de la empresa. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.*
6. *Frigorífico Agropecuaria Camagüey S.A., debe presentar informes semestrales como lo estipula el Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008. "Origen del carbón. Las fuentes fijas y generadoras de emisiones contaminantes que utilicen carbón como combustible, deben garantizar la legal procedencia del mismo, llevando el registro de consumo de combustibles según lo establecido en el artículo 2 de la resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra".*
7. *La Administración de la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Agropecuaria Camagüey S.A., debe presentar anualmente ante la CRA, la certificación de las empresas recolectoras de los subproductos generados en la actividad de beneficio, faenado y despostes de reses bovinas, bufalinas y porcinas, la certificación de la empresa recolectora de los residuos ordinarios generados en su actividad y la certificación de la empresa especializada recolectora de los residuos peligrosos.*
8. *La Sociedad Camagüey S.A. deberá entregar en un plazo máximo de 30 días el Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones atmosféricas del horno calcinador y la caldera que utiliza combustible carbón.*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N°670 de agosto de 2019 no modificados conservaran su vigencia.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 0001236 del 22 de octubre de 2019, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente acto administrativo, no procede el recurso de alguno, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad CAMAGUEY S.A con NIT 890.100.026 -1 representada legalmente por el señor PASCUAL MATERA LAJUD, identificada con cedula de ciudadanía N° 17.149.422, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 día hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

№ 0001027

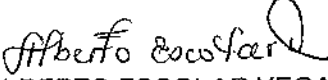
DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 670 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONESATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO AGROPECUARIA CAMAGUEY S.A. CON NIT 890.100.026-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección , procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 27 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Marlon Arévalo o (contratista)- Karcon- Supervisión *for*
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección. (Supervisora)